INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/078/20

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINA CONCEDER UN PLAZO DIFERENCIADO PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "REDES SOCIALES PROGRESISTAS" Y "FUERZA SOCIAL POR MÉXICO", INFORMEN EL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA SELECCIÓN DE SUS CANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, EN OBSERVANCIA A LOS ACUERDOS INE/CG509/2020 y INE/CG510/2020.

ANTECEDENTES

I. Contingencia sanitaria. Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a la fecha, autoridades a nivel mundial, entre ellas, las autoridades nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la contingencia provocada por la pandemia generada por la propagación del virus SARS-CoV2. Así, el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, todas del dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro[1] emitió diversas medidas preventivas para garantizar la salud del funcionariado y público en general, entre otras, la celebración virtual de sesiones de órganos colegiados.

II. Solicitud de registro. El veinticuatro y veintiocho de febrero, respectivamente las organizaciones "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", presentaron solicitudes de registro como partidos políticos nacionales ante el Instituto Nacional Electoral[2].

III. Negativa a solicitud de registro. El cuatro de septiembre, el Consejo General del INE[3] emitió las resoluciones por las cuales se les negó el registro[4] como partidos políticos nacionales a las organizaciones, determinando que no era procedente, toda vez que, no reunieron los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[5], Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales[6] y la Ley General de Partidos Políticos[7].

---

[1] En lo sucesivo Instituto.
[2] En lo sucesivo INE.
[3] En lo sucesivo Consejo General.
[4] INE/CG273/2020 y INE/CG275/2020. Consultable en la página de internet: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114563/CG2ex202009-04-rp-5.pdf
[5] En lo sucesivo Constitución Federal.
[6] En lo sucesivo Ley General.
[7] En lo sucesivo Ley General de Partidos.

IV. Resoluciones SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020. El catorce de octubre, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[8] revocó las resoluciones antes referidas del Consejo General, porque, no existía alguna consideración que demostrara la forma en que el desempeño de la función gremial incidió en la libertad de los afiliados.

V. Registros como partidos políticos nacionales. El diecinueve de octubre, el Consejo General, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal, emitió las resoluciones[9] por las cuales determinó procedente otorgar el registro a las organizaciones, como partidos políticos nacionales.

VI. Inicio del proceso electoral, integración de consejos y aprobación de calendario electoral para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de octubre, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021 y aprobó el calendario electoral.

VII. Registro como partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado de Querétaro. El veintitrés de octubre, el Consejo General del Instituto atención a las resoluciones INE/CG509/2020 y INE/CG510/2020 y mediante acuerdos IEEQ/CG/A/057/20 y IEEQ/CG/A/058/20 registro a los partidos políticos nacionales denominados "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México".

VIII. Consulta. El cuatro de noviembre, mediante oficio SE/1654/2020, la Secretaría Ejecutiva del instituto realizó una consulta al INE, relativa a los nuevos partidos políticos nacionales que obtuvieron su registro, referente al vencimiento de plazos simultáneos para adecuar su normativa y estructura partidaria, e informar el método de selección interna de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

IX. Respuesta a la consulta. El veintitrés de noviembre, vía el sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE),[10] la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos[11] del INE, dio respuesta a la consulta realizada por este Instituto, por la cual recomendó otorgar un plazo diferenciado para los institutos políticos denominados "Redes Sociales Progresista" y "Fuerza Social por México", a efecto de que se encuentren en aptitud de acreditar a sus órganos directivos, así como de notificar el procedimiento de selección de sus candidaturas.

---

[8] En lo sucesivo Tribunal.
[9] Acuerdos INE/CG509/2020 y INE/CG510/2020, Consultable en la página de internet: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-2512-2020.pdf
[10] Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPPF/7780/2020
[11] En lo sucesivo DPPP.

X. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintiocho de noviembre, a través de del oficio SE/1727/20, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación para los efectos conducentes.

XI. Correo electrónico del Consejero Presidente del Consejo General. El veintiocho de noviembre se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/190/20, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del órgano colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga,[12] así como 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo primero de la Ley General y 52 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[13] disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y los organismos públicos locales.

3. En ese sentido, el artículo 41, Fracción I, párrafos primero y segundo de la mencionado ordenamiento, señala que los Partidos Políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como su integración de sus órganos y estructura.

---

[12] En lo sucesivo Constitución Local.
[13] En lo sucesivo Ley Electoral.

4. El artículo 10, de la Ley General de Partidos establece como requisitos para constituirse en partido político nacional o local los siguientes:

> **a)** Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;
>
> **b)** Tratándose de partidos políticos nacionales, contar con tres mil militantes en por lo menos veinte entidades federativas, o bien tener trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, y
>
> **c)** Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal[14]; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

5. Los artículos 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Consejo General del Instituto.

6. Según lo disponen los artículos 61, fracción XXIX y 96, fracción I de la Ley Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto, dar a conocer públicamente el calendario electoral del proceso, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Ahora bien, los artículos 53 y 61, inciso d), fracción XXXIV de la Ley Electoral, establecen que el Consejo General del Instituto podrá modificar las fechas y plazos previstos en esta Ley relacionados con el proceso electoral para garantizar la celebración de las elecciones, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar dentro de ellos los actos para los cuales se establecen, así como, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

---

[14] Actualmente Ciudad de México.

8. Para el cumplimiento puntual de las responsabilidades inherentes al mandato legal de organizar las elecciones en la entidad, resulta indispensable contar con un documento rector que apoye al Consejo General del Instituto, en el seguimiento y control de las actividades relacionadas con el Proceso Electoral Local 2020-2021, de tal forma que el calendario electoral constituye una herramienta orientadora del proceso comicial, en el que se establece la temporalidad en la que se realizarán las actividades a desarrollar durante el proceso electoral.

9. Ahora bien, en ese sentido el artículo 97, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral, establece que los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos. A efecto los partidos con acreditación o registro ante el Instituto tienen la obligación de informar el procedimiento ya referido, según la elección de que se trate a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de noviembre del año previo a la elección, esto con el propósito de salvaguardar los principios rectores de la materia electoral[15].

SEGUNDO. Del proceso para la selección de candidaturas

10. Tal y como se describió en el apartado de antecedentes, el catorce de octubre, el Consejo General determinó otorgar el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones denominadas "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", en acatamiento a las sentencias dictadas por Tribunal, y estableció como plazo el treinta de noviembre para modificar entre otros, sus documentos básicos y su estructura interpartidista.[16]

11. En este sentido, no pasa inadvertido que los partidos políticos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México" tuvieron como plazo el quince de noviembre para informar el procedimiento aplicable para la selección de sus candidaturas Federales al INE, no obstante, conforme a los párrafos 107 y 106 de los acuerdos respectivamente, dicha autoridad nacional otorgó un plazo adicional para presentar dicho informe.

---

[15] **1. Certeza:** Se refiere a que todas las acciones que desempeñe la autoridad electoral estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos. **2. Legalidad:** Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, la autoridad electoral debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan. **3. Independencia:** Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley. **4. Imparcialidad:** Todo personal de los órganos electorales debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia. **5. Objetividad:** Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales. **6. Máxima Publicidad:** Todos los actos y la información en poder de la autoridad electoral son públicos. Sólo podrán ser reservados en casos previstos por la ley y plenamente justificados.

[16] Acuerdos INE/CG507/2020 y INE/CG510/2020.

12. Aunado a ello, el INE solicitó que modificaran sus documentos básicos posteriormente será validado por la Autoridad Nacional conforme a lo establecido en el resolutivo segundo de los acuerdos INE/CG509/2020 y INE/CG510/2020, a más tardar el treinta de noviembre. En este sentido se observa que el INE otorgó la posibilidad de que el informe del procedimiento de selección de candidaturas Federales lo hicieran los citados partidos políticos nacional en fecha posterior a la inicialmente establecida.

13. En ese contexto, de la consulta realizada al INE, se desprende que, la DPPP contará con un plazo de diez días hábiles para verificar que el Partido Político Nacional, acompañe los documentos que comprueben los ajustes a sus documentos básicos y estructura partidaria en cumplimiento a las resoluciones en comento[17].

14. Precisado lo anterior, en el ámbito local los partidos con acreditación o registro ante este Instituto cuentan con un plazo comprendido entre el inicio del Proceso Electoral Local[18] y el treinta de noviembre anterior al de la elección para informar de sus procedimientos de selección de candidaturas, por lo que no pasa inadvertido para este Instituto que los partidos de referencia cuentan con dos plazos que fenecen en el mismo término para dar cumplimiento a sus obligaciones.

15. En ese orden de ideas tenemos que las modificaciones a la normativa interpartidista será la base para su estructura interna, no obstante, para realizar la selección de sus candidatos a los cargos de elección popular deben antes cumplir con lo ya referido.

16. En ese sentido y atendiendo las consideraciones ya vertidas es oportuno establecer un plazo diferenciado para que los partidos antes citados estén en aptitud de informar este Instituto su procedimiento de selección de candidaturas, esto porque, nos encontramos en el supuesto de una circunstancia excepcional, derivada de su registro extemporáneo como partidos políticos nacionales en acatamiento a las sentencias SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020; así como, lo avanzado del Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

[17] Artículo 21 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos.
[18] De fecha veintidós de octubre de la presente anualidad.

17. En concordancia, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 14, 35, fracción III de la Constitución Federal, se advierte que se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.[19]

18. En suma, con base en el principio de equidad[20] y ante la excepcionalidad del caso se considera necesario establecer un plazo diferenciado a "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", para que informen al Consejo General del Instituto, el procedimiento para la selección de sus candidaturas, el cual deberá ser aprobado antes del inicio del periodo de precampañas, por lo que, a más tardar quince días posteriores a que el Consejo General valide las modificaciones a sus documentos básicos deberán informar el procedimiento antes referido a este Instituto.

19. Por otro lado, cabe destacar que de conformidad con lo ordenado en los acuerdos IEEQ/CG/A/057/2020 y IEEQ/CG/A/058/2020, por los que se les dio la acreditación del registro como partidos políticos nacionales, deberán acreditar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como señalar su domicilio en la Capital del Estado de lo contrario, en términos del artículo 52 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro las determinaciones respectivas le serán notificadas por estrados.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

---

[19] Jurisprudencia 3/2013 publicada en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14. Todas las tesis y jurisprudencias del Tribunal Electoral pueden consultarse en la página oficial de internet con dirección electrónica: https://www.te.gob.mx/IUSEapp/

[20] Equidad: Los actos y acciones de las personas servidoras públicas electorales deben promover la igualdad con independencia de las diferencias de sexo, culturales, económicas u otra, dando las mismas condiciones y oportunidades a todas las personas sin distinción, demostrando disposición de velar por el trato igual a las personas y a las organizaciones políticas, garantizando la igualdad de oportunidades. La equidad se encuentra estrechamente asociada a los valores de igualdad y justicia. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5579473&fecha=21/11/2019#:~:text=Los%20fines%20y%20objetivos%20del,compromiso%2C%20transparencia%20y%20rendici%C3%B3n%20de.

20. Para efectos de la aprobación de esta determinación se toman en consideración las medidas preventivas emitidas por las autoridades en materia de salud a nivel federal y estatal[21] relacionadas con la pandemia provocada por la propagación del virus "SARS-CoV2",[22] así como, las medidas adoptadas por el Instituto publicadas el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, diecinueve y veintinueve de mayo, mismas que han sido publicadas en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga y difundidas, entre otros medios, en la página de internet www.ieeq.mx.

21. Entre las citadas medidas, el catorce de abril, la Secretaría Ejecutiva del Instituto adoptó como medida preventiva que los órganos colegiados de este organismo puedan celebrar sesiones o reuniones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, a efecto de continuar con el desarrollo de las actividades institucionales,[23] lo cual se ha retomado en la actualización de las medidas publicadas y vigentes a la fecha; por lo que es procedente la aprobación de esta determinación mediante sesión virtual.

22. Con base en lo anterior, y en atención a las facultades de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva establecidas en el artículo 63, fracciones I, VIII, X, XI y XIV de la Ley Electoral, se instruye al Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1, y 104 de la Ley General; 1, 29, numeral 2, inciso a) y numeral 3, inciso f), 166, numerales 1 y 3 del Reglamento de Elecciones y su Anexo 5; 52, 53, 55, 57, 61, fracciones VII, XXIX y XXXVIII, 75, fracción I, 78, párrafo primero, 79, 92, párrafo primero, 94, fracción I y 95, fracción I de la Ley Electoral; así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

---

[21] Tal como los acuerdos emitidos el Consejo de Salubridad General y la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y treinta y uno de marzo, así como el veintiuno de abril; y las autoridades estatales emitieron el "Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria" y el "Acuerdo de medidas extraordinarias para mitigar la enfermedad covid-19 y potencializar el distanciamiento social" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el diecinueve de marzo y dos de mayo del año en curso.

[22] El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus covid-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, emitió una serie de recomendaciones para su control; lo anterior, de acuerdo con el discurso emitido por el Director General de la Organización Mundial de la Salud, consultable en la página oficial: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19-11-march-2020.

[23] Dichas medidas fueron ratificadas por el Consejo General en la sesión ordinaria de treinta de abril.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba otorgar un plazo diferenciado para que los partidos políticos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", informen al Consejo General del Instituto, el procedimiento para la selección de sus candidaturas, el cual deberá ser aprobado antes del inicio del periodo de precampañas, por lo que, a más tardar quince días posteriores a que el Consejo General valide las modificaciones a sus documentos básicos deberán informar el procedimiento antes referido a este Instituto.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Publique el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *"La Sombra de Arteaga"*, así como en estrados de este instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido del presente acuerdo a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro; así como a través de la Unidad Técnica de Vinculación a la representación de los Partidos Políticos "Redes Sociales Progresistas" y "Fuerza Social por México", ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales que correspondan, remitiendo copia certificada del mismo.

CUARTO. Los partidos políticos "Redes Sociales Progresistas"[24] y "Fuerza Social por México", por conducto de la persona facultada de conformidad con su normativa interna o en su caso del Instituto Nacional Electoral, deberán acreditar a las personas que fungirán como sus representantes ante el Consejo General de este Instituto, así como señalar su domicilio en la Capital del Estado de lo contrario, en términos del artículo 52 de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro las determinaciones respectivas le serán notificadas por estrados.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior de este Instituto.

---

[24] Cabe señalar que mediante proveído de fecha 26 de noviembre de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tuvo por acreditada la representación del partido Redes Sociales Progresistas ante este organismo.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto el veintinueve de mayo del año en curso relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus "SARS-CoV2". **DOY FE.**

El Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. DANIEL DORANTES GUERRA	√	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	√	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	√	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	√	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	√	
LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva
Rúbrica

El Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO**: Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria, celebrada de manera virtual el treinta de noviembre del presente año, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diez fojas útiles y se imprime en un ejemplar, para los efectos legales correspondientes.- -
DOY FE.- -

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA